



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: BAQUÉ, María Inés EX-2016-4824025-APN-OA#MJ [SSIT SISA 12606]

VISTO el expediente EX-2016-4824025-APN-OA#MJ caratulado “BAQUÉ María Inés. Análisis de la situación de la Secretaria de Gestión e Innovación Pública del Ministerio de Modernización en el marco de la ley 25.188” y

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de un informe realizado por la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre la base del análisis de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Inicial 2015 de la Lic. María Inés BAQUÉ (DNI 16.116.909), actual Secretaria de Gestión e Innovación Pública del MINISTERIO DE MODERNIZACION, cargo que ocupa desde el 21/01/2016.

Que en la mencionada Declaración Jurada la funcionaria indicó poseer acciones de MICROSOFT CORP. DE ESTADOS UNIDOS. Por su parte, del informe de antecedentes comerciales al que accedió esta Oficina surgió que había prestado servicios en las empresas HEWLETT PACKARD ARGENTINA (entre agosto y diciembre de 2013) y MICROSOFT DE ARGENTINA SA (entre diciembre de 2013 y enero de 2016).

Que en virtud de que del informe inicial se desprendía que el MINISTERIO DE MODERNIZACION había aprobado -mediante Resolución 278-E-2016- el procedimiento de Contratación Directa N° 20/2016 para la adquisición de licencias de la empresa MICROSOFT LATAM INC. (representante para América Latina de MICROSOFT CORP.), se promovieron las presentes actuaciones a fin de investigar la posible configuración de un conflicto de intereses o infracción al deber de abstención de la funcionaria, en los términos del capítulo V de la Ley 25.188.

Que en dicho contexto, el 29/03/2017 esta Oficina envió la nota NO-2017-4752192-APN-OA#MJ a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE MODERNIZACION, solicitando informe si la Lic. BAQUÉ había intervenido en el procedimiento de Contratación Directa N° 20/2016. Asimismo se le requirió que indique si las empresas Hewlett Packard Argentina SRL y Microsoft de Argentina SA habían sido contratadas por dicho Ministerio detallando, en su caso, fecha, modalidad, producto o servicio proporcionado y si la Lic. BAQUÉ había participado de alguna manera en los procedimientos correspondientes.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN respondió con fecha 17/04/2017, mediante nota NO-2017-6560449-APN-SSCA#MM que, en principio y conforme los objetivos de la Secretaría a su cargo

(especificados en el Decreto N° 13/16), la Lic. BAQUÉ se encuentra facultada para intervenir en el marco del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Nacional. Sin embargo, se indicó que no había intervenido directa ni indirectamente en el procedimiento por el cual tramitó la Contratación Directa N° 20/2016, esto es, el expediente electrónico EX-2016-00175883-APNDCYC#MM, el cual tenía como objeto la adquisición de varias licencias Microsoft para la Secretaría País Digital, compra que fuera autorizada mediante Resolución 2016-278-E-APN-MM.

Que en relación con la empresa HEWLETT PACKARD ARGENTINA SRL, el MINISTERIO DE MODERNIZACION informó que no había realizado ninguna contratación.

Que por último, en relación a MICROSOFT ARGENTINA SA, se destacó que, además de la Contratación Directa N° 20/2016, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos contractuales:

* Concurso Público por el Servicio de implementación, mantenimiento y soporte técnico del producto Dynamics CRM “on line” para su uso en el “Sistema Nacional de Relación y Servicio con el Ciudadano”. Tramitó por expediente EX-2016-00642201-APN-DCYC#MM y fue adjudicado a la citada empresa por RESOL-2016-81-E-APN-SECEP#MM suscripta por el Secretario de Empleo Público, Ing. Pablo LEGORBURU, en virtud de que la Lic. BAQUÉ se excusó de participar mediante nota NO-2016-04146603-APN-SECGEIP#MM en la que alegó encontrarse incurso en un conflicto de intereses por haber trabajado para la empresa en cuestión hasta el 20/01/2016.

* Contratación directa N° 17/2016, para la adquisición de licencias Microsoft Dynamics a los efectos de llevar a cabo el Sistema Nacional de Relación y Servicios con el Ciudadano. Tramitó por expediente EX-2016-35784-APN-SSCA#MM y fue adjudicado a la citada empresa por Disposición 2016-6-EAPNSSGD#MM de la Subsecretaría de Gobierno Digital a cargo del Lic. Daniel ABADIE. De acuerdo a lo constatado por esta Oficina, no surge la intervención de la Lic. BAQUÉ.

* Proceso de compra N° 450-0028-CD116 para la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad de un servicio de Renovación de Soporte Premier de Microsoft Argentina SA, para dos centros de datos. Tramitado bajo el expediente EX-2016-00565320-APN-DCYC#MM y adjudicado por el Subsecretario de Tecnología y Ciberseguridad, Ing. José HIRSCHSON, mediante Disposición DI-2017-2-APN-SSTYC#MM. De acuerdo a lo constatado por esta Oficina, no surge la intervención de la Lic. BAQUÉ ni de su Secretaría.

Que la información proporcionada fue corroborada a través de una consulta de los referidos procedimientos mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que el 04/05/2017 la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN amplió su respuesta mediante nota NO-2017-8014726-APN-SSCA#MM, en la cual indicó que con fecha 27/04/2017, en el marco del expediente EX-2017-04595633-APN-DCYC#MM y mediante Disposición DI-2017-8-APN-SSTYC#MM de la Subsecretaría de Tecnología y Ciberseguridad, se le adjudicó a MSLI LATAM INC el Proceso de Compra N° 450-0002-CDI17 (Art. 25.d.3 del Decreto 1023/01), para la adquisición de licencias de software Microsoft para la implementación de la solución de una plataforma de correo electrónico. De acuerdo a lo constatado por esta Oficina, en dicho procedimiento tampoco intervino la Lic. BACQUÉ ni su Secretaría.

Que por nota NO-2017-09334593-APN-OA#MJ de fecha 19/05/2017 se corrió traslado de lo actuado a la Lic. BAQUÉ en los términos del Art. 9 del Anexo II a la Resolución MJSyDH 1316/2008, quien el 05/06/2017 presentó su descargo (NO-2017-10892318-APN-SECGEIP#MM).

Que allí la funcionaria alegó –en concordancia con lo informado por el MINISTERIO DE MODERNIZACION– que no había intervenido ni directa ni indirectamente en el procedimiento por el cual tramitó la contratación directa N° 20/2016. Además, aclaró que dicha contratación fue requerida por la Secretaría País Digital, la cual no depende de la Secretaría a su cargo.

Que con posterioridad a la elaboración del Informe Final IF 2017-17868848-APN-OA#MJ se tomó conocimiento de que en el Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses (www.audiencias.mininterior.gob.ar) constaba la realización de audiencias en la sede de la Secretaría de Gestión e Innovación Pública del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN con representantes de la empresa MICROSOFT ARGENTINA S.A. los días 05/01/2017, 23/01/2017, 30/01/2017, 27/04/2017 y 10/05/2017.

Que en virtud de que la realización de dichas audiencias encontraba una estrecha vinculación con la investigación llevada a cabo en el presente expediente, se corrió nuevo traslado a la Lic. BAQUÉ en los términos del artículo 9 del Anexo II a la Resolución MJSyDH 1316/2008.

Que en su nuevo descargo la Lic. BAQUÉ manifestó que las reuniones que constan en el Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses efectivamente ocurrieron y que ella asistió a las mismas. Agregó que “En ninguna de ellas mi rol estuvo vinculado a realizar gestión alguna en cuanto a seguimiento y/o control del cumplimiento de proyectos del Ministerio de Modernización en los que esté participando la empresa Microsoft.”

Que asimismo, aportó detalles sobre cada una de las audiencias en cuestión:

- **Audiencia del 05/01/2017.** “... Se conversó sobre innovación y nuevas tecnologías y sus posibles usos para la gestión pública. En particular, sobre las aplicaciones de tecnología de realidad virtual y de realidad aumentada, con ejemplos concretos de pilotos realizados en el mundo.” “Entre ellos, se mencionó la demo que Microsoft había presentado al Presidente en diciembre de 2016 con un prototipo del proceso de seguimiento de Obra Pública utilizando el dispositivo de hardware HoloLens de realidad aumentada. Se acordó repetir la misma demo a un grupo de técnicos de esta secretaría, como ejemplo del potencial de esta nueva tecnología. También ofrecieron realizar un taller de capacitación para programadores sobre el desarrollo de aplicaciones móviles multiplataforma, para optimizar la productividad de los equipos de desarrollo de software de la secretaría.”

- **Audiencia del 23/01/17.** “... La conversación giró sobre el tratamiento que Microsoft da a los datos en su nube pública, su posicionamiento en cuanto al cumplimiento de la ley de datos personales vigente en Argentina, y las consideraciones sobre la transferencia de datos. La conversación mantenida no tuvo relación con proceso de compra alguno.”

- **Audiencia del 30/01/2017.** Esta reunión fue solicitada por MICROSOFT con la finalidad de conversar sobre la reingeniería de procesos dentro del Estado Nacional. “No se trató ningún proyecto en particular, sólo se conversó sobre las capacidades de Microsoft en general.”

Respecto de esta audiencia la funcionaria aclara: “NOTA: Desafortunadamente, esta reunión está mal reportada en el Registro de Audiencias. Allí figura con el motivo “Revisión plan de trabajo en curso” y con la síntesis “Se repasaron los proyectos en marcha, las prioridades y los recursos asignados”. Es evidente que se trata de un error involuntario toda vez que si se hubiera tratado de algún proyecto en particular, el mismo estaría mencionado, y tampoco en la reunión participó ninguna otra persona de esta Secretaría que tenga responsabilidad sobre desarrollo y entregas de algún proyecto, cualquiera que fueran el o los proveedores involucrados.”

- **Audiencia del 27/04/17.** “Los ejecutivos de Microsoft, como parte de sus funciones, venían colaborando con el equipo de Cascos Blancos en algunos proyectos de RSE y así fue como detectaron oportunidades de mejora en sus procesos, y entendieron que esta secretaría podía brindarles soporte en ese tema (...) Se convino realizar una reunión entre los equipos técnicos de esta Secretaría y de Cascos Blancos para evaluar la posibilidad de que ésta Secretaría les brindara algún soporte en materia de reingeniería de sus procesos. En la reunión mantenida no se conversó sobre proceso de compra alguno.”

- **Audiencia del 10/05/17.** “El equipo técnico de Microsoft realizó una demo de la plataforma de relevamiento, un desarrollo que apunta a realizar encuestas y relevamientos en campo para áreas sociales, con integración de una aplicación móvil a una plataforma de CRM (Sistema de Gerenciamiento de

Ciudadanos). En la reunión mantenida tampoco se conversó sobre proceso de compra alguno.”

Que por último, incluyó información sobre tres reuniones que no figuran en el Registro (una porque no fue con la Secretaría a su cargo y las otras dos no llegaron a concretarse):

1. El 28/03/2017 se realizó la primera reunión de avance del equipo de trabajo de MICROSOFT, en cumplimiento del contrato de consultoría que había sido adjudicado a dicha empresa para implementar soluciones CMR. La Lic. BAQUÉ manifestó haber participado del inicio de la reunión, de manera protocolar, y que se retiró cuando se empezaron a tratar temas de avances del proyecto, habiendo limitado su intervención -además de las presentaciones y saludos de rigor- a recomendar que los reportes de avance incluyeran “el detalle de los temas, programas o planes que fueran incorporado a CRM”.

2. En septiembre de 2016 MICROSOFT solicitó una reunión protocolar para que se reciba a su VP Global de Sector Público. Finalmente la reunión se canceló, “dado que en el foro de inversiones realizado en el CCK (mini DAVOS) los ejecutivos locales de Microsoft nos presentaron.”

3. En agosto de 2017, MICROSOFT solicitó al Director de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE MODERNIZACION una reunión entre la Lic. BAQUÉ y el Sr. Bryson (VP de Microsoft para América Latina), con el fin de conversar sobre el proyecto de transformación digital del Estado. La reunión, prevista para el 07/09/2017 fue cancelada porque el Sr. Bryson no pudo viajar por un huracán.

II.- Que el 27 de enero de 1999 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, obligatorio para “los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos” (Art. 4° del Decreto N° 41/99).

Que pocos meses después, el 29 de septiembre de 1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan.

Que la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 41/99 –este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término–, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la OFICINA ANTICORRUPCIÓN la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integren la ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Art. 20 del Decreto N° 102/99).

III.- Que el Capítulo V de la Ley 25.188 regula el conflicto de intereses, entendiendo como tal a aquel que se produce frente a la contraposición de los intereses particulares del funcionario (ya sean personales, laborales, económicos, profesionales) con los públicos que, desde su función, debe tutelar.

Que se trata de normas de carácter objetivo que no juzgan la intención de obtener una ventaja o provecho personal, prohibiendo directamente la configuración de determinadas situaciones con la misión de garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones públicas.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.188 obliga a los funcionarios a abstenerse de “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención,

gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades” (inciso a) y “ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo el Estado en donde desempeñe sus funciones” (inciso b).

Que a su vez, el artículo 15 de la citada ley expresa que “en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo; b) abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria.”

Que esta última norma se refiere al supuesto de que el funcionario haya desarrollado alguna de las actividades contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 25.188, pero en forma previa a asumir la función, exigiéndole al agente renunciar a tales actividades como condición para ejercer el cargo público y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años, o tenga participación societaria.

Que por su parte, el Decreto N° 41/99 (que conforme el dictamen DGAJ N° 485/00 del 24.02.00 no ha sido derogado, por lo que debe ser armonizado con la Ley N° 25.188 que rige la materia) estipula que: “A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo” (Art. 41 del Decreto 41/99).

IV.- Que de acuerdo con la información aportada por el MINISTERIO DE MODERNIZACION –y por la propia funcionaria en sus descargos–, la Lic. BAQUÉ habría renunciado a su actividad privada con carácter previo a asumir el cargo público (NO-2016-04146603-APN-SECGEIP#MM), por lo que ha actuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 inciso a) de la Ley 25.188.

Que con relación al cumplimiento del deber contenido en el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188, cabe señalar que la Lic. BAQUÉ se excusó formalmente de intervenir en el EX-201600642201-APN-DCYC#MM mediante el cual tramitó el Concurso Público por el Servicio de implementación, mantenimiento y soporte técnico del producto Dynamics CRM “on line” para su uso en el “Sistema Nacional de Relación y Servicio con el Ciudadano”, el cual fue adjudicado a MICROSOFT DE ARGENTINA SA el día 30/12/2016.

Que tampoco habría participado de las restantes contrataciones de la citada empresa, efectuadas en el ámbito de dicha jurisdicción.

Que, sin embargo, de las constancias de estas actuaciones –confirmadas en lo sustancial por la Lic. BACQUÉ– surge que la funcionaria, en el ejercicio de su cargo de Secretaria del MINISTERIO DE MODERNIZACION, se reunió con representantes MICROSOFT DE ARGENTINA SA., empresa para la cual prestó servicios hasta el 20 de enero de 2016, los días 05/01/2017, 23/01/2017, 30/01/2017, 27/04/2017 y 10/05/2017. Reuniones que fueron registradas en el “Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses”.

Que sin perjuicio de que el objeto de las reuniones no habría consistido –según afirmara la Lic. BAQUÉ en su descargo– en el “seguimiento y/o control del cumplimiento de proyectos del Ministerio de Modernización en los que esté participando la empresa Microsoft.”, de cada una de las reseñas surge que en ellas se trataron asuntos en los que podría estar en juego el interés particular de la empresa en cuestión (ya sea comercial, profesional, o simplemente el beneficio de reunirse con autoridades gubernamentales).

Que, en ese sentido, la Lic. BAQUÉ debería haberse abstenido de participar en las citadas reuniones ya que éstas implicaron “tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria”, situación que prohíbe el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188, sin distinguir si se trata de cuestiones contractuales o simplemente la gestión de otro tipo de interés.

Que, por lo expuesto, corresponde hacer saber la situación precedente al Sr. MINISTRO DE MODERNIZACIÓN a fin de que constate si las audiencias en cuestión tuvieron alguna vinculación con actos administrativos u otras contrataciones realizadas entre ese organismo y MICROSOFT DE ARGENTINA SA –previas o posteriores a las reuniones- y, en su caso, proceda de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3° y 17 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, comunicando a esta Oficina las conclusiones a las que arribe y, de corresponder, el resultado de los procedimientos pertinentes.

Que, asimismo, y en virtud de la situación que se ha verificado en el caso, corresponde recordarle a la funcionaria, los deberes éticos cuyo cumplimiento debe preservar, de acuerdo a los mandatos del artículo 2 de la Ley 25.188 y los capítulos III y IV del Código de Ética en el ejercicio de la Función Pública (Decreto 41/99)

V.- Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete

VI.- Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 25.188 y el Decreto 838/2017;

Por ello,

La SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- HACER SABER a la Lic. María Inés BAQUÉ que en el ejercicio de su gestión pública debió y deberá abstenerse de intervenir en las cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculada en los últimos TRES (3) años, en particular MICROSOFT DE ARGENTINA SA., lo que incluye la participación en reuniones con representantes de la empresa, cualquiera fuese su tenor y objeto. Ello hasta tanto se cumplan tres (3) años de la desvinculación del interés incompatible [Art. 15 inc. b) Ley 25.188].

ARTÍCULO 2.- HACER SABER a la Lic. María Inés BAQUÉ que en el ejercicio de su gestión pública debe abstenerse de intervenir en las cuestiones particularmente relacionadas con las empresas respecto de las cuales tenga participación societaria, en particular MICROSOFT CORP mientras mantenga su condición de accionista lo que incluye la participación en reuniones con representantes de la empresa, cualquiera fuese su tenor y objeto [Art. 15 inc. b) in fine Ley 25.188].

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER a la Lic. María Inés BAQUÉ que en el ejercicio de su gestión pública debe abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendida en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil [Art. 2° inciso i) de la Ley N° 25.188 y 17 del CPCCN].

ARTÍCULO 4°.- HACER SABER a la Lic. María Inés BAQUÉ que en el ejercicio de su gestión pública debe abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados [Art. 2° inciso f) Ley 25.188].

ARTÍCULO 5°.- HACER SABER a la Lic. María Inés BAQUÉ que en el ejercicio de su gestión pública debe abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa [Art. 2° inciso g) Ley 25.188].

ARTICULO 6°.- HACER SABER a la Lic. María Inés BAQUÉ que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y que debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores (art.9 del Decreto 41/99).

ARTICULO 7°.- RECOMENDAR a las autoridades que actúen en lugar de la Lic. BAQUÉ cuando ésta se excuse de intervenir, que a fin de aventar toda sospecha de parcialidad, adopten mecanismos, prácticas y procedimientos que incrementen la efectiva publicidad y transparencia en la toma de esas decisiones.

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. MINISTRO DE MODERNIZACION a fin de que determine si las audiencias realizadas en la sede de la Secretaría de Innovación y Gestión Pública con representantes de MICROSOFT DE ARGENTINA S.A. tuvieron alguna vinculación con actos administrativos u otras contrataciones realizadas entre el organismo y la mencionada empresas –con carácter previo o posterior a dichas reuniones- y, en su caso, proceda de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3° y 17 de la Ley 25.188, comunicando a esta Oficina las conclusiones a las que arribe y, de corresponder, el resultado de los procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHÍVESE.